



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00164.3/2024

#### **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 26/08/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Quisiera conocer, desglosado para cada Dirección de Área Territorial de la Comunidad de Madrid y tipo de colegio (público, privado, concertado):

- El número de solicitudes presentadas para los colegios públicos, concertados y privados de educación infantil de Segundo Ciclo.
- El número de alumnos admitidos en los colegios públicos, concertados y privados de educación infantil de Segundo Ciclo.
- El número de solicitudes presentadas para los colegios públicos, concertados y privados de educación Primaria.
- El número de alumnos admitidos en los colegios públicos, concertados y privados de educación Primaria.

Quisiera esa información para el curso 2024-2025.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, en el apartado 1.d)\*.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (ECU)



**Comunidad  
de Madrid**

## RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

El número de solicitudes presentadas, así como el número de alumnos admitidos en el curso 2024/2025 en los colegios públicos y centros privados concertados de la Comunidad de Madrid en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria se proporciona en el archivo adjunto.

La información que se facilita responde a los datos solicitados de los que dispone la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Los datos corresponden a la fecha en la que se hacen públicos los listados de admitidos en centros públicos y concertados e incluyen todos los alumnos que en ese momento han obtenido plaza, ya sea en primera opción, ya sea en otro de los centros solicitados por la familia.

En el caso del segundo ciclo de Educación Infantil las solicitudes se concentran en el nivel de 3 años, que es nivel de acceso a las enseñanzas sostenidas con fondos públicos y, por tanto, concentra la mayor parte de las solicitudes y de las vacantes.

En el caso de Educación Primaria, en buena parte de los casos las solicitudes corresponden a alumnos ya escolarizados que solicitan cambiar de centro en alguno de los cursos de la etapa. Cuando la solicitud puede ser atendida, porque el centro solicitado dispone de plazas vacantes, la solicitud de admisión es atendida. Cuando el centro solicitado no dispone de vacantes para el curso solicitado, los alumnos permanecen escolarizados en sus centros actuales.

Cuando las solicitudes de Educación Primaria corresponden a cambios de domicilio o localidad las solicitudes de admisión son atendidas y el alumno es escolarizado cerca de su nuevo domicilio, ya sea en alguno de los centros solicitados y, cuando ello no es posible, en otro centro de su nueva localidad.

Para los centros privados no concertados no es posible aportar la información solicitada por cuanto dichos centros desarrollan su proceso de admisión de alumnos de forma independiente a la administración educativa. La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades establece el marco y el procedimiento general para la admisión de alumnos en centros docentes y enseñanzas sostenidas con fondos públicos. Esta circunstancia motiva la inadmisión de parte de la información solicitada, de acuerdo al artículo 18. 1.d)\*. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



**Comunidad  
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,  
PRIMARIA Y ESPECIAL